

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almadén el preso Angel Herance Lastra, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido fugado, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 7 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas del sujeto.—Edad 22 años, soltero, color moreno, poca barba, dos arañazos desde el ojo derecho hasta la nariz y otros arañazos en el carrillo izquierdo, viste pantalón claro y faja negra.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Brieva.—Remitida

á informe por el Sr. Gobernador civil la solicitud del Ayuntamiento de Brieva, en súplica de que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, con objeto de que se abstenga de entender en el procedimiento de apremio y embargo de bienes en la cantidad de 5.000 pesetas, decretado contra los actuales Alcalde y Concejales del expresado pueblo, para el cumplimiento de sentencia dictada, y visto lo que del expediente resulta, se acuerda informar al Sr. Gobernador civil que siendo de las atribuciones de la Administración el disponer la forma del pago de la deuda y costas á que haya sido condenado por sentencia el Ayuntamiento de Brieva, procede requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de esta Capital, manifestándole las razones que le asisten para ello y el texto legal de las disposiciones que quedan citadas, según disponen los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y para que suspenda todo procedimiento hasta que termine la contienda, según previene el art. 9.º del mismo Real decreto.

Policia urbana.—Cuéllar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador y examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Escolástico García y D. Vicente Ortega, Concejales del Ayuntamiento de Cuéllar, contra el acuerdo de la Corporación municipal tomado en sesión extraordinaria de 2 de Mayo, por el que se concedió un pie de terreno de la vía pública á D. Epifanio Fraile para cimentar su casa, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar que el Ayuntamiento de Cuéllar obró en uso de las facultades que le da la ley y en asunto de su propia y exclusiva competencia, siendo por tanto firme y válido el acuerdo tomado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Expropiaciones.—Aillón.—Espirado el plazo que señala la base 9.ª del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de un solar sobrante de la vía pública en la villa de Aillón, calle de la Carnecería, núm. 1, sin que con-

tra el acto de dicha subasta ni contra la capacidad del mejor postor, D. José Bermúdez, vecino de Aillón, se haya presentado reclamación alguna, la Comisión acuerda la validez del acto y adjudicar definitivamente dicho remate al autor de la proposición más ventajosa, D. José Bermúdez, por la cantidad de 133 pesetas, que entregará en la Depositaria de fondos provinciales en el plazo de cinco días, á fin de que pueda entrar de lleno en posesión y disfrute del solar rematado, previéndole que ha de satisfacer por la tasación de éste la cantidad de 15 pesetas y el importe de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, de conformidad á lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Capital.—Se aprueba el precio de las especies de suministros del mes de Agosto.

Cuentas municipales antiguas.—Zarzueta del Pinar.—Aprobadas por el Sr. Gobernador las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79, se acuerda devolverlas nuevamente á dicha autoridad para que se hagan por quien corresponda los reintegros acordados y se recojan las copias respectivas para su archivo en el Municipio.

Idem.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos, para su contestación en el término de veinte días, á las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1885 á 86.

Idem.—Que se recuerde el envío del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de 1879 á 80, concediendo para el cumplimiento de este servicio el término de quince días y advirtiendo á los cuentadantes que de no hacerlo así, se propondrá al señor Gobernador civil la aprobación de estas cuentas con los reintegros que procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Pastoreo abusivo.—Zamarramala.—Vistos los antecedentes remitidos á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, relativos al recurso de alzada interpuesto por Francisco Nogales, vecino de Zamarramala, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo, imponiéndole la multa de 25 pesetas por infracción de las ordenanzas municipales, en el disfrute de pastos de rastrojera con su ganado lanar, y en virtud de lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución de dicho recurso al Sr. Gobernador é informarle que, en sentir de esta Corporación, debe ser revocada la providencia de la Alcaldía de Zamarramala, y en su consecuencia, relevar al recurrente de la multa impuesta, porque su ganado pastaba en tierras particulares y según contrato entre los labradores y ganaderos de dicho pueblo.

Sanidad.—Garcillán.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Pablo Ayuso Isabel, que denuncia el sacrificio de reses que hacen para la venta pública, sus convecinos D. Paulino Roldán y D. Eugenio Martín en sus respectivos domicilios, solicitando al mismo tiempo se ordene al Ayuntamiento que construya un matadero público; teniendo en cuenta que la ley Municipal vigente encomienda á los Ayuntamientos la vigilancia de la limpieza, higiene y salubridad públicas y el Real decreto de 20 de Enero de 1834, sobre abastos, aconseja la construcción de mataderos, en perfecta armonía con lo dispuesto en el art. 72 de la citada ley Municipal, pero que por ningún precepto legal se obliga á los Ayuntamientos de pequeñas localidades á la construcción de esos establecimientos destinados al sacrificio de las reses y si solo se aconseja á los Municipios que tengan fondos para ello, y visto lo que del expediente resulta, se acuerda in-

formar al Sr. Gobernador civil se desestime la pretensión del recurrente, encareciendo al Ayuntamiento de Garcillán la necesidad de que redoble en cuanto sea posible la vigilancia, para que el sacrificio de reses se haga por los vecinos á quienes se denuncia, en las mejores condiciones de limpieza é higiene.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Migueláñez.—Resultando del auto dictado por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, se deje sin efecto la reclusión provisional á que estaba sujeta en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Angela Aparicio Gómez, natural de Migueláñez, por encontrarse en la plenitud de sus facultades, según consta del correspondiente certificado expedido por el Médico encargado de la observación, la Comisión resuelve de conformidad con lo acordado por aquél, y en su consecuencia, que se ordene al Director de Beneficencia disponga la salida de la enferma á que este expediente se refiere.

Segovia.—Habiéndose decretado por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, la admisión definitiva de Vicente Palomino Bautista en un hospital ó manicomio, después de haberse observado en el expediente formado al efecto las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, según consta del testimonio del auto que ha sido remitido, se acuerda de conformidad con dicho Juzgado, que sea conducido el expresado enfermo Vicente Palomino al manicomio de Valladolid, cumpliéndose para su conducción las formalidades de costumbre.

Bernardos.—Decretada igualmente por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, la reclusión definitiva en un Establecimiento de Beneficencia del alienado Severiano Bartolomé Herranz, cumplidas todas las formalidades dispuestas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acuerda sea conducido dicho enfermo al manicomio de Valladolid, con las precauciones debidas y documentos correspondientes, siendo los gastos de conducción y estancias con cargo á los fondos provinciales, toda vez que está justificada la pobreza del enfermo.

Baños.—Se acuerda la concesión de siete baños á Salustiana Iglesia Ayuso, de Martín Muñoz de las Posadas; Dominga de la Calle, de Valdevacas y el Guijar, y Eugenio Matesanz, de Prádena.

Cuentas municipales antiguas.—Zarzuela del Pinar.—Se acuerda sean remitidas al Sr. Gobernador para su aprobación con las observaciones propuestas por el Negociado, las cuentas municipales correspondientes á los períodos económicos de 1863 á 64, 1864 á 65 y 1867 á 68.

Idem.—Aprobadas ya por el señor Gobernador las cuentas de los años 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, se acuerda devolverlas á dicha autoridad para que por quien corresponda, se hagan efectivos los reintegros señalados y se recojan las copias respectivas.

Idem.—Que se formule un segundo pliego de reparos á las cuentas de 1874 á 75 y 1875 á 76, concediendo para su contestación el término de quince días y advirtiéndolo á los cuentadantes que dé no hacerlo así, se propondrá al señor Gobernador civil la aprobación de

dichas cuentas con los reintegros procedentes.

Cuentas municipales modernas.—Saldaña y Ribota.—Que se formule un primer pliego de reparos á las cuentas de 1888 á 89, correspondientes al primer pueblo, y un segundo pliego á las de Ribota, pertenecientes á los años de 1888 á 89 y 1889 á 90, concediendo el término de quince días para su contestación por los cuentadantes y advirtiéndoles que de no cumplimentar ese servicio en el plazo señalado, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes.—Ontalvilla.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, de deslinde de las vías y servidumbres del pueblo de Ontalvilla, así como el de alzada interpuesto por un vecino y propietario de dicha localidad y producido por acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil que, para poderle informar con acierto, sería conveniente se reclamara del Alcalde de Ontalvilla información testifical en la que depongan los vecinos más antiguos respecto á si la parte de terreno coteado para servidumbre pública pertenece al interesado y si antes de un año y día ha obrado de manera que indicara ser de su propiedad, y por último, que con audiencia del interesado se precise por el Ayuntamiento el sitio y parte del terreno coteado, facilitando cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Consumos.—Moraleja de Coca.—Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Moraleja de Coca, y que el Sr. Delegado de Hacienda remite á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Febrero de 1893, en solicitud de que sea revisado el cupo de consumos señalado para el Tesoro á dicho pueblo; y visto lo que del expediente resulta, se acuerda, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º de la citada Real orden, informar en sentido favorable la pretensión del Ayuntamiento de Moraleja de Coca y remitir el expediente á la Delegación de Hacienda de la provincia á los efectos oportunos.

Calamidades.—Grado.—Remitidos por el Alcalde de Grado al Sr. Gobernador, dentro del plazo marcado, los documentos que se le tenían reclamados, y examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento del mismo en solicitud de perdón de la contribución territorial para los vecinos que sufrieron pérdidas en su cosecha el 28

de Junio último; y resultando que el mismo contiene cuantos antecedentes ordena al efecto el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acuerda en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 101 y 102, anunciar el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos y con el fin de que puedan disponer cuanto crean conveniente; advirtiéndose en dicho anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Con la misma advertencia y para robustecer la exactitud é importancia de los hechos alegados en la solicitud, se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, pedir informe sobre aquéllos á los Ayuntamientos de Santibañez de Aillón, Negredo y Madriguera, limitrofes de Grado.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Vista la instancia en que por el contratista de acopios D. Gabriel García, se solicita un plazo de treinta días para dar por terminado su compromiso, puesto que por falta de braceros en la época presente de la recolección no le ha sido posible llevarlo á cabo en el tiempo prefijado, y examinado el informe del Sr. Director de Carreteras, en el que manifiesta ser ciertas las razones que aquél alega, la Comisión acuerda concederle como prórroga para que pueda dar por concluida la contrata hasta el día 30 del próximo mes de Septiembre.

Cuentas municipales antiguas.—Orubia.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85, concediendo para su contestación por los cuentadantes el plazo de quince días.

Idem.—Que se remitan al Sr. Gobernador para su aprobación en la forma que indica el Negociado, las cuentas de los años 1885 á 86 y 1879 á 80.

Idem.—Que se reclamen algunos documentos justificativos de las cuentas de 1875 á 76, 1879 á 80 y 1880 á 81, así como también copia literal del presupuesto á que se ajustaron las cuentas correspondientes al período económico de 1870 á 71, concediendo el plazo de ocho días para el cumplimiento de estos servicios.

Cuentas municipales modernas.—Orubia.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de los años de 1890 á 91 y 1891 á 92, y un segundo pliego á las de 1889 á 90, concediendo para la remisión de los dos primeros el plazo de veinte días, y el de diez para el envío del segundo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Pradales.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Pradales, así como de la

protesta remitida por el Sr. Gobernador y presentada por el elector D. Angel Redondo Aranda, en la que solicita se anule el sorteo verificado por aquel Ayuntamiento para designar quién de los dos candidatos que resultaron empatados en la elección había de ser proclamado Concejal, fundándose en que el referido sorteo se ha verificado faltando á la ley, antes que el escrutinio general, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda declarar válido el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Pradales, y en su consecuencia Concejal electo á don Francisco Hernando, y rogar al señor Gobernador se digne disponer su publicación en el *Boletín oficial*, dentro del plazo de quinto día, según previenen las disposiciones vigentes.

Multas.—Riaguas de San Bartolomé.—Examinados, tanto los antecedentes que componían los recursos de alzada remitidos á informe por el señor Gobernador é interpuestos por Segundo Sancho García, Andrés Sancho Granda y Marcos Miguel Martín, contra una providencia del Alcalde de Campo de San Pedro, en virtud de la cual les impuso una multa por pastoreo abusivo dentro del término municipal de este último pueblo, y examinados también los antecedentes unidos posteriormente y que se reclamaron por esta Comisión en virtud de acuerdo de 28 de Junio último, la Comisión acuerda la devolución de dicho recurso al señor Gobernador é informarle que, en sentir de la Corporación, debe dejarse sin efecto la multa impuesta por la Alcaldía del Campo á los recurrentes, en vista de haberse probado que siempre han pastado los ganados de Riaguas en la finca ó sitio titulado Reyertas, como perteneciente á la Comunidad, sin perjuicio de que la citada autoridad pueda acudir, en defensa del derecho que crea asistirle en dicha finca, ante Tribunal competente.

Pastoreo abusivo.—Cobos de Fuentidueña.—Examinados los documentos que componen el recurso entablado ante el Sr. Gobernador por D. Pascual Serrano y D. Restituto Barbudo, vecinos de Cobos de Fuentidueña, por haberles impuesto una multa por pastoreo abusivo el Alcalde de dicho pueblo, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que, para poderle informar con acierto sobre el fondo del asunto, procede que se manifieste por el Alcalde de Cobos, con citación de los vecinos que han interpuesto el recurso, á quién pertenecen los terrenos en que pastaba el ganado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Beneficencia.—Codorniz.—Resultando de los documentos que acompaña á su instancia Narciso Gómez Callejo, que solicita su ingreso en la sección de ancianos, que reúne las condiciones exigidas en el reglamento porque se rigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acuerda sea inscrito en turno para ingreso cuando le corresponda el recurrente, toda vez que en la actualidad no existen vacantes.

Cuentas municipales antiguas.—Navas de Oro.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79, concediendo para su contestación por los cuentadantes el plazo de veinte días.

Varios pueblos.—Igual acuerdo se

toma respecto de las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, señalando para la contestación de los pliegos formulados el plazo de diez días:

Fuentidueña, 1883 á 84; Pajares de Fresno, 1878 á 79 y 1884 á 85.

Carrascal del Río.—Que se formule un segundo pliego de reparos á las cuentas correspondientes al período económico de 1866 á 67, concediendo el plazo de quince días para su contestación.

Fuentidueña.—Que se reproduzca el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de 1885 á 86 y se reclamen algunos documentos justificativos á las de 1884 á 85, concediendo los plazos de quince y diez días respectivamente.

Idem.—Que se formule un segundo pliego á las cuentas del período económico de 1882 á 83, concediendo el término de quince días para su contestación por los responsables.

Pajares de Fresno.—Que antes de proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas correspondientes al período económico de 1871 á 72, se reclamen algunos documentos justificativos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Yanguas.—Resultando que el hermano del mozo del actual reemplazo Liborio Lázaro Muñoz, se encontraba en reserva activa en 1.º de Abril, se declara á éste sorteable.

San Ildefonso.—Por análoga razón es declarado sorteable el mozo del reemplazo de 1893, Antonio Fernández García.

Fuente el Olmo de Iscar.—Justificándose que el hermano del mozo Mariano Martín Carrión, se encontraba en 1.º de Abril en el ejército, se declara á dicho mozo soldado condicional.

Ayuntamientos.—Navalilla.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador y suscrita por los Concejales del Ayuntamiento de Navalilla, D. Marcelino Martín y don Justo Pascual, en queja de los actos ejecutados por la Alcaldía, y visto igualmente lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe desestimarse la instancia de referencia; previniendo, sin embargo, al Alcalde de Navalilla, procure ajustarse en todos sus actos á lo dispuesto por la ley y que el Ayuntamiento también procure ajustarse á ella en la provisión en propiedad de la Secretaría de Ayuntamiento, si efectivamente se halla vacante.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Teniente Coronel del regimiento infantería de León, de guarnición en el

Real Sitio de San Ildefonso, en que manifiesta que los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Pedro de San Jacinto, Clemente de San Gorgonio, Juan Rodríguez y Dámaso de la Cruz, le han expuesto su deseo de ingresar como voluntarios en dicho regimiento, por lo que pide se les dé de baja en el Establecimiento y se les faciliten los documentos necesarios para el ingreso, se acuerda informe el Sr. Director del citado Establecimiento provincial, acerca de la conveniencia de continuar ó no dichos asilados, atendiendo á los servicios que prestan en los talleres y á sus condiciones de moralidad, etc., y en el primer caso proponga en qué condiciones deben continuar.

Cuentas municipales antiguas.—Frumales.—Se acuerda se reclame la devolución de las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 á 77, que fueron recogidas para su tramitación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 160 y siguientes de la ley, manifestando á la Alcaldía que de no cumplimentar ese servicio en el término de veinte días, se nombrará un Comisionado plantón que pase á recoger dichas cuentas.

Idem.—Que se reproduzca el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al período económico de 1868 á 69 y que se conceda el término de diez días para su devolución por los cuentadantes, á quienes se manifestará que de no cumplimentar ese servicio en el tiempo fijado, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de esas cuentas.

Ontalvilla.—Se acuerda sean remitidas al Sr. Gobernador civil para su aprobación, con los reintegros y observaciones propuestas por el Negociado, las cuentas correspondientes á los años de 1881 á 82 y 1882 á 83.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia.

Autorizados por Real decreto de 30 de Noviembre último la celebración de exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, quienes aspiren á sufrirlo en esta Escuela, presentarán á la Directora de la misma, que suscribe, dentro de los diez primeros días del nombrado mes, instancia escrita y firmada por la respectiva interesada y en la que se expresen las asignaturas ó reválidas que desee aprobar, ofreciendo además en ella las pruebas de identidad personal que se exigen, y acompañando por otra parte los justificantes de aprobación de materias que proceda tener en cuenta, y abonando los correspondientes derechos de matrícula en papel de pagos al Estado.

Todo lo que recibe publicidad oficial, para los efectos oportunos.

Segovia 6 de Diciembre de 1894.—La Directora, Rogelia de Arrizabalaga.—El Secretario, Valentín Fuentes.

Alcaldía de Ribota.

Siendo el agregado Aldealázaro uno de los que, según la ley Municipal, tienen su territorio propio, aguas, pastos, montes y demás derechos peculiares, he dispuesto proceder á la renovación de los hitos ó mojones que determinan la jurisdicción del mismo, dando principio por el mojón titulado de los Valladares, divisorio de Valvieja, Ribota y Aldealázaro, el día 26 del

corriente mes, á las nueve de la mañana, en cuyo día han de renovarse los hitos ó mojones que separan el término de la matriz con el del agregado, y en los días siguientes, respectivamente, comunidad de Aillón, Alquité y Valvieja; en la inteligencia de que los que se consideren agraviados podrán reclamar dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la operación.

Ribota 3 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Santa María.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillamiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde que el presente aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación.

Aldehuela del Codonal 5 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Feijóo.

Alcaldía de Hinojosas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinojosas 4 de Diciembre de 1894. El Alcalde, Nicomedes Rodrigo.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar el recuento de ganadería del mismo para proceder al apéndice en su caso, se hace saber que en término de ocho días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificadas de la alteración sufrida por los ganaderos del mismo.

Madriguera 5 de Diciembre de 1894. El Alcalde accidental, Juan Grado Sanz.

Alcaldía de Armuña.

El vecino de este pueblo Anselmo Gómez Manso, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando habersele extraviado el día 4 del actual, una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha no obstante las gestiones practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño el que abonará los gastos ocasionados.

Armuña 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Estebán de Frutos.

Señas.—Edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, despuntada la oreja derecha y un lobanillo por bajo de las quijadas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por doña Eustasia Montejo y Robledo, vecina que fué de esta capital, se promovió expediente para inscribir la posesión de una casa sita en la misma, calle de los Cañuelos, número once antiguo y diez y siete moderno; linda por su fachada, que es Mediodía, con dicha calle; por la derecha entrando, que es Oriente, casa de D. Pedro Rivas, y por la izquierda y espalda, D. Zacarías Barbero; y aprobado el expediente por auto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, se mandó inscribir dicha casa á nombre de la Doña Eustasia en el Registro de la Propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Presentado el expediente en el Registro de la Propiedad, por nota fecha catorce de Noviembre último, estampada por el señor Registrador, se consigna no haberse admitido la inscripción del expediente por hallarse el defecto de resultar inscripta la finca en favor de tercera persona, y tomada en su lugar anotación preventiva á instancia del interesado, como se acredita por la copia del asiento expedida por dicho Sr. Registrador.

Según aparece de la misma, la posesión de la finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad en favor de D. Casimiro Tejero y García, de quien la adquirió la Doña Eustasia.

Habiendo fallecido la última, ha comparecido D. Francisco de Cáceres y Montejo, como hijo y heredero de la referida Doña Eustasia Montejo, según lo ha acreditado convenientemente; y como quiera que también ha fallecido el referido D. Casimiro Tejero y García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y accediendo á lo solicitado por el D. Francisco Cáceres, he acordado, en providencia de este día, citar por medio de edicto á los herederos de D. Casimiro Tejero y García, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que, si se consideran con algún derecho sobre la casa deslindada, comparezcan á deducirlo en forma; apercibiéndoles que transcurrido sin verificarlo, se dictará auto, mandando se convierta en inscripción la anotación preventiva.

Dado en Segovia á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Ante mí, Eduardo Gómez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Luciano Senovilla Herguedas, de esta vecindad, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se dirán, situados en término municipal de esta población, habiéndose señalado para el acto el día treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales:

Una tierra al Pinarejo y sendero del vado de la Vaca, de obrada y media; linda O. y M., herederos de Antolín Criado; P., Luis Tejero, y N., erial.

Otra al prado de la Segoviana, de cuarta y media; O., Santos Pilar; M., cañada; P., Francisco Arranz, y N., el mismo.

Otra á la Laguna larga, de una obrada; á O., Martin Velasco; M., Bonifacia Senovilla; P., Segundo Marcos, y N., Eulogio Gozalo.

Otra tierra á Vegaseca, de media obrada; á O., sendero; M., Mariano Suárez; P., Pedro Minguela, y N., Bonifacia Senovilla.

Otra á Juan de Alvares, de media cuarta; á O., sendero; M., otro; P., Mariano Matesanz, y N., Tomás Llorente.

Otra á la Cañada de las Algeceras, de una cuarta; O., cañada; M., herederos de D. Manuel Rojas; P. y N., Vicente García.

Un cuartel al corral de Escalona, de media cuarta; O., sendero; M., Cecilio Sanchez; P., Ildefonso Velasco, y N., sendero.

La cuarta parte proindiviso de una era, en las de la Cuesta, de una cuarta toda ella; linda O., Tomás Llorente; M., camino; P., el mismo, y N., Celedonio Senovilla.

Dado en Cuéllar á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Francisco Sebastián Cárdbaba, de Cozuelos de Fuentidueña, por atentado, se venderán sin sujeción á tipo en este Juzgado á las once de la mañana del veintiocho de Diciembre próximo, las siguientes fincas sitas en casco y término de dicho pueblo:

Tercera parte de casa, barrio de la Plaza y calle de Pedrosa; linda M. y P., Francisco Arribas.

Tierra de tres cuartas, á Macucas; M., valladar; N., cotarro.

Otra de id. á Vega-Valveres; P., Eugenio Sainz; demás aires valladar.

Otra de dos cuartas á los Llanillos; O., Agustín Garrido; M., Miguel Gómez.

Otra de tres id. al Corcho; O. y M., Lucas Cárdbaba; P., Florencio Gómez.

Otra de id. á las Lastras; O., Guillermo González; N., Antonio Sancha.

Otra id. al Corcho; O., Nemesia Sebastián; N., D.^a Josefa Rivera.

Otra de cuatro id. á los Caces; O., linde; P., pared.

Vña de una id. al Canto; O., Juan Sebastián; M., Domingo Sainz.

Otra de dos id. á la Casilla; O., María Llorente; P., Cirilo Martin.

Cuéllar treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Nava de la Asunción y su calle del Ramazal, número dos, que mide mil quinientos pies superficiales; linda á O. y M., de D. Mariano Sanz Herrero; P., dicha calle, y N., de Juan Pedro Velázquez; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en 1.125 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del procesado Juan Arribas Casado, vecino de Nava de la Asunción, se vende para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiéndose que el penado carece de título inscrito, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario; siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco González.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia á un sujeto cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que en la noche del catorce de Noviembre último en unión de los gitanos Estanislao López Gimenez y

Mateo Dual Gimenez, robaron en el pinar de Cabezuela á Marcos Roron, de oficio titiritero, á fin de que responda de los cargos que le resultan en el sumario que al efecto instruyo; y ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policía judicial que donde fuere habido dicho sujeto, será detenido y conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Angel Collado y Balza, Escribano de los del Juzgado de esta villa y partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día en causa contra Rufino Matesanz Zamarro, vecino de Cantalejo, por robo, se sacan á pública y primera subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Para el día trece de Diciembre á las once de la mañana.

Tres arcas de pino de diferentes tamaños sin cerradura; tasadas en ocho pesetas.

Una banqueta de pino; en 0'75 idem.

Un arcón en mediano uso de caber cuarenta fanegas; en 22'50 idem.

Un banco respaldo; en 20 idem.

Doce tablas de pino; en cinco idem.

Dos cabezadas; en 0'50 idem.

Cuatro carros de paja de trigo; en 18 idem.

Cinco carros de leña; en 48'75 idem.

Una pila de piedra; en nueve idem.

Un carro de yerba; en 10 idem.

Treinta fanegas de centeno; en 202'50 idem.

Nueve fanegas de cebada; en 56'25 idem.

Cincuenta fanegas de trigo; en 475 idem.

Un carro blanco en buen uso; en 75 idem.

Un macho, pelo rojo, edad seis años, romo; en 300 idem.

Para el día veintidós.

Una casa en el pueblo de Cantalejo, calle del Tundidor, sin número ni manzana, que mide de ancho doce metros, siete decímetros, y de largo incluso el corral que la está unido, treinta y un metros; linda O., casas de Mariano Miguel y Rufino Casado; M., calle de la Paloma; P., casa de Gregorio Sanz, y frente N., la puerta principal, con la calle del Tundidor; en 3.147'50 idem.

Una tierra al sitio de Navasoto, de tres cuartas, término de Cantalejo; linda O., con Evaristo de Miguel; M., la pradera; P., Aquilino Sacristán, y N., Mariano Gil; en 387'50 idem.

Otra á la Corbilla, dicho térmi-

no, de cabida de tres cuartas; linda á O., Julian Sanz de Frutos; M., Felipe Gil Diego; P., el mismo, y N., Antolín Sanz Marinas; en 222'50 idem.

El que quisiere interesarse en su compra que acuda ante este Juzgado y su Sala Audiencia ó ante el municipal de Cantalejo, en los días y horas señalados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo de cuenta del rematante el proveerse los títulos de propiedad de las fincas rústicas, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Sepúlveda veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. O. de S. S.: El Escribano Secretario, Angel Collado y Balza.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.	
12 Novbre.	672'6	12'5	14'0	4'3	S. O.	Brisa.	Cubierto.
13 "	677'3	3'5	14'2	1'2	N. O.	Viento.	Idem.
14 "	676'4	5'0	8'6	-1'3	S. E.	Brisa.	Idem.
15 "	669'8	5'4	10'5	4'2	S. E.	Idem.	Lluvioso.
16 "	676'6	2'8	8'4	-2'0	S. O.	Idem.	Despejado.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Ildefonso Rebollo.

COMERCIO

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,
frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapabocas, fajas y otros mil artículos. Lencería á coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRESA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1894.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

“Después de una larga discusión, en la que intervinieron todos los Sres. Vocales y Vicepresidente de la Comisión provincial y en virtud de lo dispuesto en el número primero del art. 98 de la ley Orgánica provincial; vistos los acuerdos adoptados por la Diputación en orden al examen y tramitación de las cuentas municipales y especialmente los consignados en las actas de 3 de Noviembre de 1891 y 6 de Noviembre de 1894 y el relativo á la designación de personal para la Sección de Estadística del Trabajo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad:

1.º Proceder al examen de las cuentas antiguas y modernas con arreglo á las bases y acuerdos adoptados por la Excelentísima Diputación en sesión de 3 de Noviembre de 1891 y ratificados en otros posteriores.

2.º Que al efecto se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia las bases á que se refiere el número anterior y el estado relativo á las cuentas modernas que cada pueblo tiene pendientes de presentación, de examen y de aprobación.

3.º Que para ejecutar aquellos acuerdos, los Oficiales y Escribientes de la Secretaría, Contaduría, Sección de Cuentas y Archivo de la Diputación y el Oficial de los Establecimientos de Beneficencia, destinarán tres horas de trabajo extraordinario, que se fijará por el Sr. Contador.

4.º En su día la Comisión provincial propondrá á la Asamblea provincial la remuneración correspondiente por el trabajo extraordinario que se impone á los empleados, tomando en cuenta el que cada uno hubiere hecho, según conste de los estados mensuales que al efecto se formen.

5.º Distribuir para lo sucesivo el personal que interviene en el examen de las cuentas antiguas y modernas de cada partido en la siguiente forma: Partido de Se-

govia, D. Felipe de Frutos; partido de Cuéllar, D. Francisco Rubio; partido de Santa María de Nieva, D. Eladio Ondero; partido de Sepúlveda, D. Doroteo García Moreno; partido de Riaza, D. Pedro Hernández Useros.

El Sr. Cortés se encargará del examen de las cuentas antiguas de todos los partidos que le designe el Jefe de la dependencia.

6.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, cada Oficial continuará entendiendo en las respectivas cuentas, sean antiguas ó modernas, que tengan en estudio ó en las que hubiera emitido algún informe, hasta proponer su aprobación definitivamente.

7.º Que la designación del personal que haya de encargarse de la oficina de Estadística del Trabajo, le hará esta Comisión cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 9 de Agosto de 1894, se establezca definitivamente el servicio de referencia.

8.º Recomendar al Sr. Contador exija del personal á sus órdenes unidad de criterio al formar los pliegos de reparos.

9.º Que por decreto del señor Vicepresidente ó del Secretario y sin acuerdo previo de la Comisión, se reclame todos cuantos antecedentes sea preciso reunir para que pueda proceder el Negociado á formar el primer pliego de reparos.

10. Que se recomiende á los Sres. Alcaldes hagan saber á los cuentadantes ó sus herederos las bases fijadas por la Diputación para la tramitación de las cuentas, y los anteriores acuerdos, á cuyo efecto y por esta sola vez, se remitirá á cada Ayuntamiento tres ejemplares del *Boletín oficial* en que se inserte esta resolución, las bases y estados ya referidos.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, juntamente con las bases que se citan, ejecutando el acuerdo tomado por la Comisión provincial.

Segovia 1.º de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

BASES

aprobadas por la Diputación provincial que han de regir para cuanto se relacione con el examen de cuentas municipales antiguas, debiendo aplicarse á las modernas en la parte que sea pertinente.

1.ª Se concederá un plazo de tres meses improrrogables para que se presenten á los Ayuntamientos las respectivas cuentas que no se hubieran rendido á su tiempo, y se exigirá á los actuales Alcaldes y Ayuntamientos que, una vez presentadas, las tramiten con arreglo á la Ley sin dilación alguna, siendo personalmente responsables del retardo que se observe.

2.ª Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior sin que por la Alcaldía respectiva se dé cuenta á la Diputación provincial de haberse cumplido aquél servicio, se decretará, á propuesta del Negociado correspondiente, la formación de oficio de la cuenta de que se trata.

3.ª Las dietas que devengue el Comisionado ó Delegado en la formación de la cuenta, serán de cargo del cuentadante, y si al terminar el servicio no las satisface, lo hará el Ayuntamiento actual á calidad de reintegro, que podrá exigir por la vía de apremio del cuentadante ó sus herederos; siendo en todo caso subsidiariamente responsables los individuos todos de los Ayuntamientos sucesivos al que ejerciera en el año de la cuenta.

4.ª Última de la cuenta con el informe de la Junta municipal y acuerdo correspondiente del Ayuntamiento, se remitirá al Presidente de la Diputación provincial.

5.ª Las cuentas municipales de época corriente se exigirán con la puntualidad y bajo las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes.

6.ª La Comisión provincial oyendo al Contador de fondos provinciales dividirá los pueblos de la provincia en tantos grupos como considere necesarios, tomando en consideración el número de Oficiales encargados del examen de cuentas, la importancia de éstas y cuanto el buen servicio aconseje.

7.ª La Contaduría de fondos provinciales cuidará de que por el Oficial á quien corresponda se ponga la oportuna y expresiva nota en la cuenta dentro de los treinta días siguientes al de su entrada, según el libro-registro.

8.ª Lo dispuesto en la base anterior, no es aplicable en las cuentas atrasadas y corrientes que obren ya en la oficina correspondiente, respecto de las cuales se observará lo que establecen las bases novena y décima.

9.ª Se informarán por los Negociados respectivos con preferencia las cuentas atrasadas y corrientes de los pueblos que tengan descubiertos de relativa ó absoluta importancia por contingente provincial.

10. Igual preferencia se dará para informe por los Negociados á las cuentas de determinado ejercicio, si hubiere otras en tramitación ó aprobadas correspondientes al mismo pueblo y ejercicios posteriores.

11. El examen que se ha de hacer por la Diputación se extenderá á depurar cuantas diferencias se observen, comunicando á este efecto los oportunos pliegos de reparos á los cuentadantes por conducto de la Alcaldía respectiva, para que los contesten en el plazo de veinte días.

12. Transcurrido dicho plazo, á partir desde la fecha en que se entregara el pliego de reparos al cuentadante, que se acreditará en el recibo que exigirá de éstos el Alcalde y remitirá á la Diputación, sin que lo hubiese contestado aquél, se recordará el cumplimiento del servicio, dando un nuevo plazo de diez días; espirado el cual, bajo iguales condiciones que el anterior, el Negociado respectivo lo pondrá en conocimiento de la Diputación.

13. Para facilitar á los cuentadantes las justificaciones de ciertos reparos, los Negociados respectivos propondrán á la Diputación que de oficio se reclamen los antecedentes respectivos si existiesen en oficinas ó dependencias del Estado.

14. Transcurrido el segundo plazo á que se refiere la base duodécima, la Diputación tendrá por ultimadas las cuentas, abriendo expedientes para hacer efectivos los reintegros que se consignarán en su primer acuerdo, y poniéndose nota de ellos en la cuenta, la remitirá al Gobernador, informándole que procede su aprobación.

15. Los expedientes de reintegro se tramitarán por la Diputación, ordenando á la Alcaldía proceda por requerimiento personal y en su caso por la vía de apremio, y una vez ultimados se pondrá su resultado en conocimiento del Sr. Gobernador para su aprobación y efectos oportunos.

16. Una vez aprobadas las cuentas por el Gobernador civil, no se admitirá reclamación alguna á los cuentadantes ó interesados quienes en su caso podrán hacer uso del derecho que crean asistirles en la vía y forma que fuere procedente.

17. Se exceptúan de la disposición anterior las reclamaciones que versen sobre hechos que relacionados con la cuenta, no hubieren sido objeto de censura por no estar en la misma enumerados. En este caso se abrirá expediente especial que se tramitará por el mismo procedimiento que las cuentas municipales, á cuyo fin esta clase de reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento respectivo.

Segovia 4 de Diciembre de 1894.—
Es Copia.

IMPRESA PROVINCIAL.